

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto

Referencia: Verbal
Demandante: LIDA ALBÁN ESPINOSA.
Demandado: LUZ DARY ALBÁN DE FAJARDO.
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-0101500

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- El apoderado judicial, al enunciar la dirección de correo electrónico de la demandada, omitió hacerlo bajo lo señalado por el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que el correo pertenece a él, así como tampoco indicó la forma como lo obtuvo, amen que no allegó la evidencia correspondiente (correos cruzados, etc).

2.- El registro civil de nacimiento de la demandada, es ilegible, razón por la cual será necesario que se aporte en forma adecuada.

3.- El certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-17466, deberá allegarse vigente, con una antelación de expedición no mayor a un mes.

4.- Frente a la solicitud del decreto de la prueba pericial, es pertinente dar aplicación a lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

5.- Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 4º del art. 26 del C. G. del P.).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA
En Estado No. 0206 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de diciembre de 2021

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f104fb35b2ebab6ea2943afa9d05b48085be5ddaa6f310e53f68c57348856e6c**

Documento generado en 14/12/2021 03:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>